

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por DIAN LUZ DE AVILA MANDEZ contra HERNAN FRIS AYCARDI adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta constancia de notificación hecha al demandado quien no contesto la demanda y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, septiembre 12 de 2022

Rad: 2022-00367-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de DINA LUZ DE AVILA MENDEZ contra HERNAN DAVID FRIAS AYCARDI identificado con C.C. No. 1.128.053.598 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C. \$2.895.700.00, por concepto del capital, más la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$800.000.00 por concepto de primas de junio y diciembre de los años 2020 y 2021, más los intereses moratorios por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L.C \$405.348.00, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

El demandado fue notificado el día 19 de agosto de 2022 a través de entrega de citatorio , demanda y anexos según constancia de la empresa de mensajería TEMPO EXPRES S.A, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención del salario devengado por el demandado.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

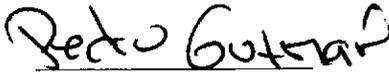
- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONGADA

A.H.C.

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° 645 En Arjona a los 15 días del mes de Septiembre de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.

SECRETARIO